

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 10/2011

SERVIDOR PÚBLICO:

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil once.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **10/2011**; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. El veintidós de febrero de dos mil once, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial dio cuenta al Contralor, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con diversa documentación relacionada con la comprobación de viáticos otorgados a distintos servidores públicos de este Alto Tribunal, dentro de los que se encuentra *****.

SEGUNDO. Procedimiento. Previo desahogo del procedimiento de investigación respectivo, por acuerdo de trece de abril de dos mil once, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó se iniciara a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **10/2011** en contra de ***** , por estimar que existían elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el

artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal; asimismo, ordenó se requiriera al citado servidor público a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de veintinueve de abril de dos mil once, el Contralor tuvo por no cumplido el requerimiento que se le hizo al servidor público, por lo que se declaró precluído su derecho y cerrada la instrucción; el primero de junio de de dos mil once emitió dictamen en el sentido de que existían elementos suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa atribuida a *****, por lo que propone sancionarlo con una amonestación privada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, segundo párrafo, 32 y 38 del Acuerdo General Plenario 9/2005 en tanto se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005 de veinticinco de marzo de dos mil cinco, en todas las cuestiones relativas al procedimiento será aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial de

la Federación, y en lo que no se oponga a ésta la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en su caso, supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su defecto, los principios generales de derecho.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto por el que se dio inició al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la infracción administrativa que se atribuye a ***** es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, consistente en rendir un informe relativo a los viáticos otorgados con motivo del desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos a los que se hubiesen destinado, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de la misma.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende lo siguiente:

El trece de abril de dos mil once, el licenciado ***** mediante oficio de habilitación que aparece en los autos del cuaderno de investigación número C.I. 10/2011 (foja 51 bis), hizo constar que a fin de conocer la adscripción de ***** , **consultó el**

directorio telefónico oficial de este Alto Tribunal en su página de internet, advirtiendo que dicho servidor público está registrado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la puerta ***; se hace la notificación a ***** quien se identifica con credencial número de la plaza ***** y expediente ***** expedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (foja 57 bis).**

Del oficio de la comisión DGD/2239/2010 (foja15 del expediente principal) de la solicitud de viáticos DGD-489-2010 y del recibo de notificación de abono de viáticos respectivo, asignado al servidor público en cita, que obran en las copias certificadas (fojas 15 y 16 del expediente principal), se desprende que se le otorgó la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) para desempeñar una comisión oficial del veinticuatro de noviembre al veintiséis de noviembre del dos mil diez, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; en tal virtud el plazo de quince días hábiles, para presentar la comprobación respectiva transcurrió del veintinueve de noviembre de esa anualidad al cuatro de enero de dos mil once.

Ante la omisión de comprobar en tiempo los viáticos que le fueron otorgados, se ordenó vía nómina el descuento del importe total de los mismos, según se desprende del oficio DGPC-02-2011-0666, de diecisiete de febrero de dos mil once suscrito por el Director General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal (foja 4 del expediente principal).

Lo expuesto evidencia que ***** incumplió con la obligación de rendir el informe relativo a los viáticos que se le otorgaron para el desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos respectivos, tal y como se prevé en el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO. Sanción. A efecto de individualizar la sanción que le corresponde a *****, por haber omitido presentar el informe relativo a los viáticos que se le otorgaron con motivo del desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 46 del Acuerdo General Plenario 9/2005, se deben atender los siguientes aspectos:

I. Gravedad de la infracción. En términos de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la infracción cometida por ***** no está catalogada como grave.

II. Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria, en tanto con su conducta no concluyó en un perjuicio económico a este Alto Tribunal.

III. Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De la solicitud de viáticos, del oficio de comisión, del recibo de abono y del nombramiento, se advierte que el servidor público, *****, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen ocupaba el cargo de profesional operativo, comisionado a la Dirección General de Difusión número de expediente ***** (foja 57).

IV. Condiciones exteriores y medios de ejecución. Destaca que el servidor público omitió presentar sin causa justificada su informe de viáticos y de comprobar los gastos a los que los hubiese destinado, por lo que se ordenó el descuento vía nómina.

V. Reincidencia. De las constancias que obran en autos no se advierte que el servidor público haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

En mérito de las consideraciones que anteceden, atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan la obligación que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de presentar el informe relativo a los viáticos que se les otorgan con motivo del desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos respectivos, así como a la conducta procesal observada por *****, durante el desarrollo del procedimiento, esta Presidencia estima que acorde a lo dispuesto en el artículo 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo conducente, artículo 155, fracción XXV, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con el 45, fracción II, del Acuerdo General 9/2005 del

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le debe imponer como sanción una **amonestación privada**, la que se ejecutará por el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a lo previsto en el artículo 48, fracción I, del citado Acuerdo.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal del precitado servidor público.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** es responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al no haber cumplido con la obligación que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se impone a ***** una sanción consistente en **amonestación privada**.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución y, en su oportunidad, se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Doctor Fernando Altamirano Jiménez, Contralor de este Alto Tribunal, que da fé.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 10/2011 instaurado en contra de ***** Conste.

JGCR/jht/plg..

“En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.